

del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,

Los Secretarios:

A. R. Nanita.

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Félix Ma. Nolasco.

Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 392 aprobando un Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la común de Higüey y el Sr. Silvio Castillo para la instalación de una Planta Eléctrica.— G. O. Nº 5538, del 25 de Diciembre de 1940.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 392.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Co-

mún de Higüey en fecha seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha 16 de Noviembre de 1940, entre el Síndico de dicha Corporación y el Señor Silvio Castillo, para la instalación en la ciudad de Salvaleón de Higüey de una PLANTA generadora de corriente eléctrica;

EN USO de la facultad que le confiere el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra, dice así:

“Entre el Señor Silvio Castillo, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1023, serie 28, de una parte, y la Común de Higüey, representada por el Síndico, Señor Pedro Rolando Cedeño Herrera, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 12, serie 28, de la otra parte, se ha pactado y convenido el siguiente contrato que estará sujeto a la aprobación oficial reglamentaria:

PRIMERO:— El Señor Silvio Castillo se obliga por este contrato, con el Ayuntamiento de la Común de Higüey, actuando como dueño y empresario, y bajo las condiciones estipuladas mas adelante en éste acto, a comprar una planta generadora de corriente eléctrica, con un equipo de SETENTA Y CINCO caballos de fuerza o más, con alternador de CIENTO DIEZ Y DOSCIENTOS VEINTE VOLTIOS, CINCUENTA ciclos, acoplado y coasial, pudiendo ser también un equipo de alta tensión para ser transformada la corriente para uso industrial y alumbrado, nuevo, sin uso, salido de la fábrica, para instalarlo en ésta Ciudad, con el fin de suministrarle el alumbrado público y privado dentro de los límites que abarcan el Egido comprometiéndose además a instalar un equipo **auxiliar** de **CINCUENTA** (50) H. P., acoplado con dinamo de corriente directa, 110 voltics, 25 k. w. para ser utilizado en los casos de emergencia.

SEGUNDO: Los postes, las redes de alambre de distribu-

ción, las bombillas, pantallas, arcos y demás útiles y accesorios eléctricos que sean necesarios para el perfecto funcionamiento de la referida planta eléctrica, y para dar un buen aspecto ornamental que responda al grado de adelanto de la población, serán suministrados por el EMPRESARIO, quién conservará la propiedad de los mismos a la terminación de éste contrato.

TERCERO: El Empresario se obliga a instalar y mantener en condiciones de seguridad, y en los sitios señalados por el Ayuntamiento, dentro de los límites indicados en la cláusula primera de éste contrato, la cantidad de CIENTO VEINTE Y OCHO o mas postes para el alumbrado público y privado de la población y los cuales serán de las condiciones y dimensiones siguientes: Cada poste con veinte y un pies de largo, de modo que al fijarlos queden tres piés bajo la tierra. Estas son las condiciones exigidas para los postes que deben ser fijados en los parques y avenidas y para las calles principales de la Ciudad, que son: “Altagracia”, “Duvergé”, “Agustín Guerrero” y “Dionisio Arturo Troncoso”; y para las demás calles serán postes de diez y ocho piés de largo, fijándose con tres pies bajo la tierra; entendiéndose que todos los postes serán labrados a cuatro caras; los primeros para las calles principales indicadas, serán de 6x6 pulgadas de grueso y los demás de 5x5 pulgadas, completamente rectos, y de material previamente aceptado por el Síndico Municipal. Dichos postes serán pintados de negro, renovándose la pintura de los mismos anualmente.

CUARTO:— El Ayuntamiento concede al EMPRESARIO, sus causahabientes o cesionarios, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, parques, plazas, paseos y avenidas de la Ciudad para instalar y mantener los postes, alambres, conductores y accesorios eléctricos de toda clase, incluyendo redes de transmisión aéreas y subterráneas.

QUINTO:— El EMPRESARIO se obliga a establecer y mantener un sistema para la distribución y venta de energía eléctrica dentro del radio de la población indicada, que esté de acuerdo con las estipulaciones de éste contrato, sin perjuicio del derecho de generar corriente eléctrica fuera de la zona urbana, en el caso de encontrarse algún salto de agua en las cercanías de la población, el cual pueda utilizarse, para la instalación de una turbina hidráulica; pero cuando ésto ocurra, se-

rá obligatorio para el EMPRESARIO ADQUIRIR ese derecho, formular un contrato adicional con el Ayuntamiento.

SEXTO:— Todo el equipo, incluyendo la planta eléctrica, los postes, las redes, brazos, pantallas y bombillas, así como el sistema de distribución exterior, se mantendrá por el EMPRESARIO, en buenas condiciones de servicio y con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, a las propiedades e intereses de la comunidad.

PARRAFO:— Las instalaciones, tanto para el alumbrado público como para el privado, que haga el Empresario, deberán ser hechas por métodos técnicos modernos, que garanticen la eficiencia del servicio y se eviten todas clases de accidentes.

PARRAFO:— El entretenimiento, conservación y renovación de todas las lámparas y el material necesario para las mismas en el alumbrado de las calles, parques y avenidas, serán por cuenta del Empresario.

SEPTIMO:— El Empresario, durante la vigencia de éste contrato se obliga a rendir un servicio de corriente eléctrica, eficiente, regular y efectivo, excepto cuando ocurra una causa de fuerza mayor; entendiéndose por causa de fuerza mayor, para los efectos de éste contrato: el incendio, la inundación por crecientes, la destrucción causada por un terremoto o por un meteorológico cualquiera y tempestad cuyos estragos imposibiliten accidentalmente al funcionamiento de la planta eléctrica.

PARRAFO:— Será condición indispensable para el cumplimiento de éste contrato, que el Empresario instale tres circuitos distintos en la Ciudad; entendiéndose por tres circuitos en líneas principales, con la distribución de tres fases; neutro, y circuito público separado, a fin de que el alumbrado gane en intensidad lumínica.

OCTAVO:— El alumbrado público deberá comenzar cinco minutos después de la puesta del sol y permanecerá hasta las doce horas de la noche, ordinariamente; debiendo prolongarse éste servicio hasta las dos horas de la madrugada en los días 20 y 21 de Enero, Sábado de Gloria, 14 de Agosto, 24 de Octubre y 24 y 31 de Diciembre de cada año.

NOVENO:— Es obligación del Empresario, mantener el

alumbrado eléctrico a un grado de potencia de no menos de CIENTO DIEZ VOLTIOS, con claridad y brillantez suficientes.

PARRAFO:— Cuando se compruebe que la corriente no es suministrada a la altura del voltaje establecido en la cláusula anterior, en cualquier punto de la población o en cualquiera de las tres fases, el Empresario estará en la obligación de corregir el voltaje inmediatamente. Si después de **treinta días** de ocurrir tal irregularidad ésta persistiere, el Ayuntamiento, por mediación de su Síndico, requerirá del Empresario la corrección del voltaje; y si aún después del Ayuntamiento llenar ésta formalidad, continúa la irregularidad aludida, el Empresario pagará entonces al Ayuntamiento la suma de **TRES PESOS ORO AMERICANO** por cada noche subsiguiente que deje de suministrar el alumbrado a la altura del voltaje establecido en éste contrato, excepto en el caso de que la irregularidad indicada no sea ocasionada por una fluctuación no mayor o menor de **ocho voltios** dentro del desenvolvimiento de la técnica de la materia.

DECIMO:— Cuando en lo futuro el Ayuntamiento necesitare mayor cantidad de corriente eléctrica que la establecida en éste contrato, con el fin de intensificar el alumbrado público, el Empresario estará obligado a suministrar, previa la remuneración correspondiente del Ayuntamiento, conforme al tipo de precio establecido por la tarifa para los particulares en la cláusula décima sexta de éste contrato, obligándose el Empresario a hacer un descuento en favor del Ayuntamiento de **un veinte por ciento** menos sobre los precios de la tarifa aludida. Queda entendido que los gastos ocasionados para la instalación adicional en caso de aumento del alumbrado público, serán por cuenta del Empresario, hasta aquellos lugares donde hallan líneas, o que éstas no vayan a efectuarse a una distancia no mayor de **ciento veinte pies** de donde esté situado el último poste.

UNDECIMO:— Las deficiencias e irregularidades ocurridas en el servicio del alumbrado público, obligan al Empresario a indemnizar al Ayuntamiento en la forma siguiente:

a)., Por cada bombilla que deje de funcionar o suministrar luz, **por cada noche**, después de transcurridas veinticuatro horas a partir de la notificación escrita que hará el Sí-

dico Municipal al Empresario, requiriéndole reponer las bombillas inutilizadas, pagará un peso oro americano (\$1.00);

b)., Por cada vez que el alumbrado público sea en su totalidad o parcialmente, quedare apagado por un tiempo de mas de una hora consecutiva o con intervalos en una misma noche, el Ayuntamiento descontará del precio que mensualmente debe pagar al Empresario, una cantidad igual al importe proporcional de la luz durante el tiempo que ésta hubiere faltado;

c)., Por cada noche que deje de haber luz pagará el Empresario al Ayuntamiento la suma de DIEZ PESOS ORO AMERICANO, siempre que la falta del alumbrado no sea por una de las causas de fuerza mayor señalada en la cláusula octava de éste contrato; entendiéndose que, cuando la interrupción del alumbrado público se prolongare por período de mas de NOVENTA DIAS el Ayuntamiento podrá rescindir éste contrato por su sola voluntad y mediante una simple notificación hecha por alguacil al Empresario;

d)., Todas las faltas e irregularidades señaladas en este Contrato, además de ser notificadas al Empresario cada vez que ellas ocurran, serán notificadas también en conjunto y detalladamente, los días últimos de cada mes, a fin de que el Empresario pueda controlar fácilmente la exactitud de las indemnizaciones que legalmente deba pagar;

e)., Para las faltas, irregularidades y deficiencias que estén gravadas con indemnización y cuya forma de pago no esté prevista en este contrato, queda entendido que ellos (los pagos) se efectuarán descontando mensualmente los valores de las indemnizaciones, de la suma que todos los meses debe pagar el Ayuntamiento al Empresario. El libramiento por el precio del alumbrado público que el Ayuntamiento debe entregar a fin de cada mes al Empresario, deberá ir acompañado de una nota por separado en la cual figure el valor o los valores descontados en cada mes por concepto de indemnizaciones, cuando hubiere lugar a éstas.

PARRAFO: Cuando la interrupción del alumbrado sea producida por rotura o desperfecto de alguna pieza de las maquinarias, pero siempre que se compruebe satisfactoriamente que el desperfecto en las dichas maquinarias o las roturas de las piezas no han ocurrido por descuido, desatención, etc. etc., y

hubiera que pedir algunas de las piezas a la fábrica de las precitadas maquinarias, el Empresario quedará exonerado del pago de las indemnizaciones antes dichas, y en este caso el Ayuntamiento se obliga a tomar en consideración la demora en el restablecimiento del alumbrado público, por causa de fuerza mayor debidamente justificada; pero si después de transcurridos tres meses, continuare la interrupción del alumbrado, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta dicha interrupción, no cobrando las indemnizaciones establecidas en este contrato.

DUODECIMO: El Empresario se obliga a suministrar el alumbrado público repartido en CIENTO CINCUENTICUATRO lámparas incandescentes o bombillas, que serán fijadas con sus accesorios y materiales correspondientes por cuenta del Empresario en los ciento veintiocho o mas postes y en los lugares que le designe el Ayuntamiento y donde se sujetarán también las líneas de los particulares.

PARRAFO: La corriente de energía eléctrica repartida en las ciento cincuenticuatro bombillas, serán distribuidas del modo siguiente: cuarentiseis bombillas de cien bujías; cincuentiuna bombillas de sesenta bujías; veintinueve bombillas de cincuenta bujías y veintiocho bombillas de cuarenta bujías.

DECIMO TERCERO: El Ayuntamiento se obliga a pagar al Empresario la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ORO AMERICANO MENSUALMENTE por el precio del alumbrado público, a partir del día en que la planta eléctrica descrita en la cláusula primera de este contrato, comience a suministrar luz perfecta y que llene satisfactoriamente todas las condiciones y exigencias de éste Contrato.

PARRAFO: Las pantallas, los arcos globos y todos los materiales eléctricos ornamentales que hayan de instalarse en las calles "Altagracia" y "Duvergé" y Avenidas y Parques existentes actualmente, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien conservará la propiedad de los mismos a la terminación de éste contrato.

DECIMO CUARTO: La suma de CIENTO OCHENTA PESOS, que ha fijado el Ayuntamiento como precio mensual del alumbrado público, le será pagado al Empresario todos los días últimos de cada mes, suma que se hará figurar anualmente en

el Presupuesto Municipal de la Común de Higüey y que será intransferible.

DECIMO QUINTO: El Empresario queda autorizado a suministrar y cobrar para sí el alumbrado privado dentro del radio de la población, y para éstos fines, el Ayuntamiento le concede el derecho de usar las calles de la Ciudad, sus parques, avenidas, plazas, paseos, caminos y cualesquiera vías públicas para instalar y mantener los útiles y accesorios necesarios para el servicio de corriente eléctrica.

PARRAFO: El suministro de materiales y accesorios eléctricos, y la obra de mano para la instalación de servicio de corriente eléctrica para casas, edificios, residencias, establecimientos comerciales o industriales y predios particulares en general, que se empleen en el interior de éstos, serán costeados por sus respectivos clientes o sus empresas.

PARRAFO: Todos los alambres y los postes que se empleen para llevar las líneas del servicio privado, desde la línea de la alimentación de la calle o vía pública hasta la llave de paso de cada abonado, serán suministrados, instalados y mantenidos por el Empresario.

DECIMO SEXTO: El Empresario establecerá y cobrará a los particulares, sin excederse, los siguientes precios por el suministro del alumbrado privado, mensualmente:

Por bombillas de 15 bujías..	0.40 cts.
" " " 25 "	0.60 "
" " " 40 "	0.80 "
" " " 50 "	1.00 "
" " " 60 "	1.20 "
" " " 75 "	1.50 "

PARRAFO: El Ayuntamiento y el Empresario, de común acuerdo, podrán en cualquier tiempo, con el propósito de beneficiar al público en general, rebajar la tarifa que rige actualmente.

PARRAFO: Cuando los consumidores particulares instalen un número de bombillas que excedan de tres, tendrán el derecho de exigir que el Empresario les instale un contador de consumo de energía eléctrica, mediante el depósito de CINCO PESOS ORO, como fianza para la instalación del mismo. En es-

te caso el Empresario tendrá derecho a cobrar el precio de DOS PESOS por el mínimo de consumo (Diez kilowatios) por mes, cobrando además quince centavos por cada kilo que exceda de diez.

DECIMO SEPTIMO: El Empresario no podrá traspasar este contrato a ningún individuo, sociedad, compañía, corporación o entidad comercial o industrial sin la previa autorización del Ayuntamiento. Y si después de terminado éste contrato, sea por rescisión antes de su vencimiento, o ya por su mismo vencimiento, el Empresario resolviera vender la planta eléctrica con todos sus útiles y accesorios, será obligatorio para él, darle preferencia al Ayuntamiento en caso de que a éste le interese comprar la planta.

DECIMO OCTAVO: El Empresario se compromete a dejar terminados todos los trabajos de instalación de la planta eléctrica a que se refiere éste contrato, el día primero de Marzo del año mil novecientos cuarentiuno, excepto en el caso de que una causa de fuerza mayor debidamente justificada, interrumpa dichos trabajos. Si a la indicada fecha, y por la circunstancia anotada, no se hubiere terminado la instalación, se le acordará un plazo al Empresario de sesenta días mas. Si aún después de instalada la planta, el alumbrado no funcionare de manera satisfactoria, porque resultare deficiente o de cualquier modo defectuoso, el Ayuntamiento le acordará al Empresario un último plazo de sesenta días más para que se haga la reparación de cualquier desperfecto que hubiere en las maquinarias, dinamos o redes de transmisión; y si transcurrido éste último plazo, aún no funcionare la planta suministrando un alumbrado perfecto, quedará éste contrato cancelado, ipso facto.

DECIMO NOVENO: El Ayuntamiento se compromete a avanzar al Empresario la suma de QUINIENTOS PESOS ORO, al recibir éste la Planta Eléctrica, conviniéndose que éste valor será descontado en sumas parciales al Empresario a razón de cien pesos mensuales en los meses de Enero a Mayo del año mil novecientos cuarentidos.

VIGESIMO: El Empresario se obliga a constituir una fianza, sea por un fiador o de cualquier otro modo, por la suma de QUINIENTOS PESOS, avanzádoles, para el caso imprevisto de que el presente Contrato sea cancelado o rescindido antes

de su completa ejecución y que la devolución de dicha suma sea motivo de un litigio judicial. Esta fianza será suscrita por el Señor ZENON J. CASTILLO, y depositada en la Tesorería Municipal.

VIGESIMO PRIMERO: El Ayuntamiento se compromete a concederle al Empresario, sin costo alguno, la cantidad de seis tareas de terreno en la porción que corresponde al Egido, eligiéndose en el lugar mas adecuado para la instalación de la Planta, entendiéndose que el Empresario no podrá utilizar esos terrenos mas que para los fines indicados en éste contrato; y entendiéndose además que como los terrenos donde será instalada la planta eléctrica son de la propiedad del Ayuntamiento, el Contratista tan solo tendrá el derecho de utilizarlos mientras dure la vigencia del presente Contrato.

VIGESIMO SEGUNDO: Para lo que respecta al alumbrado privado el Empresario, formulará los reglamentos que estime necesarios y convenientes para la buena marcha y administración de la Empresa, a los cuales tendrán que conformarse los consumidores de corriente eléctrica, pero tales reglamentos tendrán que someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

VIGESIMO TERCERO: Para las divergencias y controversias que pudieren surgir entre las partes contratantes, ellas eligen por domicilio la Ciudad de Higüey: el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, Oficina del Síndico, y el Empresario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen las partes que se pueden hacer cuantas notificaciones y emplazamientos fueren necesarios.

VIGESIMO CUARTO: La duración del presente contrato será por QUINCE AÑOS, a partir del día primero de Marzo del año 1941.

PARRAFO: Vencidos los quince años a que hace mención el artículo anterior, el Ayuntamiento, se compromete a darle preferencia al Señor Silvio Castillo o sus causahabientes para una nueva concesión siempre y cuando el Señor Castillo haga proposiciones tan favorables como las que hiciere cualquier otro aspirante.

Hechos en dos originales en la Ciudad de Higüey, uno para

cada parte contratante, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta.

Por el Ayuntamiento.

PEDRO ROLANDO CEDENO HERRERA,
Síndico Municipal

SILVIO CASTILLO,
Emplesario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 393 aprobando Notas Diplomáticas intercambiadas en Washington, D. C.— G. O. Nº 5539, del 28 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 393.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;